



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2020-1000**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Calle 6 n.º 76-58 Centro Comercial Capri de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$24'530.140,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca conforme lo dispone el artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$18'397.605,00 para cada uno. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2),**

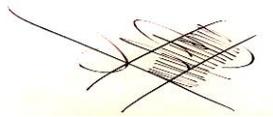
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

## JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 11 hoy  
23 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario